Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Denominación del contrato

Servicios de limpieza y jardinería de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

2. Objeto

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de limpieza y jardinería de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

– División en lotes

El objeto del contrato se divide en dos lotes, por razón del tipo de servicio, de la siguiente manera:

- **LOTE 1: LIMPIEZA**
- **LOTE 2: JARDINERÍA**

– Necesidad e idoneidad

El próximo día 30 de abril de 2024 finaliza la vigencia de la primera prórroga del actual contrato de servicios de limpieza y jardinería de las dependencias de esta consejería. Por esta razón, y dada la trascendencia de los mismos, incrementada con motivo del COVID-19, lo que hace que no pueda prescindirse de ellos, y dado también que supera la capacidad y medios técnicos de esta Administración Pública, se hace necesario contratar la prestación del servicio de limpieza y jardinería con una empresa especializada que ofrezca suficientes garantías de eficacia en la realización de estas tareas.

Además, el objeto y contenido de la contratación resulta idóneo para la satisfacción de las necesidades previstas, contemplándose las distintas dependencias; tipos de servicios (limpieza o jardinería), y tipos de prestaciones incluidos en cada uno y periodicidad en el pliego de prescripciones técnicas.

– Nomenclatura CPV

LOTES	CÓDIGO CPV
LOTE 1: LIMPIEZA	90911200-8 Servicios de limpieza de edificios 90919200-4: Servicios de limpieza de oficinas
LOTE 2: JARDINERÍA	77312000-0 Servicios de desbrozo 77314000-4 Servicios de mantenimiento de terrenos 77340000-5 Poda de árboles y setos

– Responsable del contrato: El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

3. Justificación de la insuficiencia de medios

La Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana dispone de medios técnicos y humanos para los servicios de limpieza y jardinería, pero no obstante no resultan suficientes para ejecutar todas y cada una de las prestaciones que se contemplan en el pliego de prescripciones técnicas.

4. Presupuesto base de licitación

Importe de licitación sin IVA : …… 166.000 €
I.V.A.: …… 34.860 €
Presupuesto total: …… 200.860 €

El citado presupuesto se desglosa:

LOTES	Importe sin IVA (€)	IVA (€)	Importe con IVA (€)
LOTE 1: LIMPIEZA	149.471,07	31.388,93	180.860
LOTE 2: JARDINERÍA	16.528,93	3.471,07	20.000
Total	166.000,00	34.860,00	200.860

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, sin IVA, se desglosa en:

	LOTE 1	LOTE 2
– Costes directos:		
▪ Personal	129.000 €	5.000 €
▪ Material de limpieza, maquinaria, consumibles	10.000 €	1.000 €
– Costes indirectos:		
▪ Trabajos verticales	8.000 €	0 €
▪ Gastos generales	8.100 €	900 €
▪ Beneficio industrial	3.600 €	400 €

Para la determinación de los costes directos e indirectos, se parte del vigente contrato de limpieza y jardinería.

En cuanto al coste de personal de LOTE 1: LIMPIEZA, se tiene en cuenta el personal que actualmente presta el servicio, con las distintas jornadas, y se ha calculado su importe según el vigente Convenio Colectivo para el sector de Limpieza de Edificios y Locales y Limpieza Industrial de Cantabria, para el periodo 2021-2024 (BOC de 4 de abril de 2022). A lo cual se ha añadido proporcionalmente las pagas extras según el mismo convenio, así como el coste de la Seguridad Social del 33%.

Igualmente se contempla el gasto que supone actualmente subcontratar el servicio de limpieza de cristales exteriores (trabajos verticales).

Respecto al coste de personal de LOTE 2: JARDINERÍA, se ha estimado un tiempo de 100 horas para la realización de la prestación, y se ha tenido en cuenta el precio hora correspondiente a la máxima categoría profesional requerida para la misma (Subgrupo oficial jardinero/a, Podador/a), con sus pagas teniendo en cuenta el salario base y las dos pagas extras, según el Convenio Colectivo del Sector de la Jardinería 2021-2024 (BOE nº 167, de 13 de julio de 2022), y el coste de la Seguridad Social del 33%.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_0000000000000000364352

No obstante, debe tenerse en cuenta que a este tipo de contratos suelen concurrir empresas con la condición de centros especiales de empleo, que gozan de bonificaciones en cuotas de seguridad social, y en los salarios de los trabajadores.

5. Valor estimado

Se ha calculado conforme determina el artículo 101, apartados 1 a), 2, 7 y 10 de la LCSP, tomando el importe total, sin IVA, pagadero según estimación, teniendo en cuenta los costes laborales derivados del convenio colectivo sectorial de aplicación, al ser relevante la mano de obra en la ejecución del contrato; otros costes que se deriven de la ejecución material del servicio; los gastos generales de estructura y el beneficio industrial; la eventual prórroga del contrato; así como la totalidad de las modificaciones al alza previstas, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado en el momento de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato y los servicios previos que se han realizado a esta consejería.

PERÍODO	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
Duración inicial	149.471,07 €	16.528,93 €	166.000
Eventuales prórrogas	149.471,07 €	16.528,93 €	166.000
Modificaciones previstas (20%)	29.894,21 €	3.305,79 €	33.200
VALOR ESTIMADO	328.836,36 €	36.363,65 €	365.200

6. Sistema de determinación del precio

De conformidad con el artículo 309 LCSP, el precio se ha fijado en un tanto alzado, al no ser posible, dado el objeto del contrato, su descomposición.

7. Aplicación presupuestaria y anualidades

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
02.05.921O.227.00	2024	41.845,83 €
	2025	100.430,00 €
	2026	58.584,17 €

Tramitación anticipada: NO

Tratándose de un contrato de servicios que se factura mensualmente y que afecta al mes de diciembre, la mensualidad de diciembre se imputa al ejercicio siguiente, conforme a la instrucción de Intervención General de 8 de abril de 2014 (BOC 21/04/2014).

8. Duración

El contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato y no antes del 1 de julio de 2024.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 LCSP, por un período de dos años adicionales, por períodos anuales, hasta un plazo máximo de cuatro (4) años.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

En cuanto a la fijación de la duración, se ha atendido a la duración inicial establecida en anteriores contratos.

9. Elección del procedimiento de adjudicación

Para garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación, así como a fin de proporcionar la mayor publicidad y concurrencia posible, se ha elegido el procedimiento abierto recogido en el artículo 131.2 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

10. Criterios de solvencia

La solvencia exigida en este apartado es aplicable a los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea, ya concurran individualmente o integrados en una unión temporal de empresas.

La acreditación de la solvencia económica y financiera se ha de efectuar aportando documentación sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, previsto en el artículo 87.1 a) de la LCSP, estableciéndose como requisito mínimo una vez y media del valor anual medio, por ser su duración superior a un año.

La solvencia técnica o profesional se justificará mediante la acreditación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, de conformidad con el artículo 90.1 a) de la LCSP, con un requisito mínimo de del 70% de la anualidad media.

lotes	valor estimado anual	solvencia económica y financiera	solvencia técnica o profesional
LOTE 1: LIMPIEZA	82.209,09 €	123.313,64 €	57.546,36 €
LOTE 2: JARDINERÍA	9.090,91 €	13.636,37 €	6.363,64 €

En ambos casos, la acreditación mediante estos medios permite al órgano de contratación una mayor garantía en el cumplimiento de la prestación.

– Clasificación

La solvencia también puede acreditarse mediante la correspondiente clasificación.

- Clasificación otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:

  LOTE 1: LIMPIEZA: Grupo U Subgrupo U-1 Categoría 1
  LOTE 2: JARDINERÍA: Grupo O Subgrupo O-6 Categoría 1

11. Criterios de adjudicación

Respecto a los criterios de adjudicación, al tratarse de un servicio intensivo en mano de obra, se establece para cada lote, más de un criterio de adjudicación, en virtud de lo establecido en el artículo 145.3 de la LCSP.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

Por un lado, **el precio**, atribuyéndose la máxima puntuación a la oferta más baja de las recibidas y que cumpla todas las condiciones del pliego de prescripciones técnicas. A las restantes ofertas se les atribuye una puntuación de forma proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_1 = \frac{95 \times Pm_1}{Po_1}$$

Donde:
P_1 = Puntuación de la oferta a valorar
Po_1 = Precio de la oferta a valorar en euros
Pm_1 = Precio de la oferta más baja en euros

La elección del criterio precio se fija en atención al principio de economía; es decir, obtener la prestación deseada al menor precio posible de mercado. Representa el 95% de la valoración de las ofertas. Igualmente, la fórmula empleada para la valoración del criterio precio, se ha acudido a una regla de proporcionalidad que atiende principalmente al precio de licitación, con el fin de no distorsionar en modo alguno ni de minimizar la ponderación atribuida en el pliego de cláusulas administrativas particulares al criterio precio.

Por otro, la **mejora consistente en la disponibilidad de una bolsa de horas** gratuitas para trabajos extraordinarios de limpieza o jardinería, según el lote a que se concurra.

Se valorarán aquellas ofertas que presenten una bolsa de horas gratuitas (máximo 25 horas anuales) para trabajos extraordinarios de limpieza o jardinería, según el lote a que se concurra.

Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que presente el mayor número de horas gratuitas. A las restantes ofertas se les atribuye una puntuación de forma proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_2 = \frac{5 \times Ho_2}{25}$$

Donde:
P_2: Puntuación oferta a valorar
Ho_2 = Horas ofertadas por la empresa licitadora

Esta mejora representa el 5% de la valoración de las ofertas. Al igual que con el anterior criterio, se ha acudido a una regla de proporcionalidad. Asimismo, se trata de no distorsionar en modo alguno, ni de minimizar la ponderación atribuida en el pliego de cláusulas administrativas particulares al criterio precio.

- Esta mejora se encuentra vinculada al objeto del contrato.

  El objeto de los contratos lo constituyen *"las obligaciones que él crea, y esas obligaciones, a su vez, tienen por objeto prestaciones (sea de dar cosas, de hacer o de no hacer) que constituyen el objeto de la ejecución del contrato"; (…)"*.

  En este sentido debe tenerse en cuenta que el objeto del contrato es (cláusula A del PCAP): *"La prestación de los servicios de limpieza y jardinería de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa."*

  En el PPT se fijan los trabajos de limpieza, y los trabajos de jardinería, especificándose el contenido de los mismos, así como sus correspondientes frecuencias. Pero en ningún caso, se establece un número concreto de horas, sino que se fija a criterio de la empresa contratista en la propia ejecución del servicio, con una única condición, cual es, la satisfacción por parte de la Administración.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

No obstante, en determinadas ocasiones, se precisan servicios extraordinarios que, por definición, escapan de la planificación prevista en el PPT. Pero no por ello tienen que dejar de ser objeto de consideración, dada la larga vigencia del contrato, dos años con una eventual prórroga de otros dos.

Este criterio constituye una mejora respecto a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas y viene motivada porque incide directamente en la calidad del servicio objeto de este contrato. Pues se considera fácilmente entendible que, al incrementar el número de horas bien sea de prestación del servicio de limpieza, bien del de jardinería, se está mejorando la prestación del servicio cara a sus destinatarios últimos, los ciudadanos.

- La mejora no coincide con el mínimo exigido y queda identificada claramente en el PCAP (cláusula O).

  Como ya se ha expuesto más arriba el PPT fija unos mínimos de servicios y frecuencias. Y ahora se valora el número de horas gratuitas para trabajos extraordinarios de limpieza o jardinería, según el lote al que se concurra.

  Se deja a las propias empresas licitadoras libertad para ofertar las horas gratuitas que consideren convenientes, atendiendo a su correspondiente situación, y sin que, por lo tanto, el órgano de contratación establezca baremos.

– Ofertas anormalmente bajas

Para determinar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En todo caso, se considerará un parámetro para determinar que la oferta económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes de personal recogidos en el apartado “Presupuesto base de licitación”.

12. Forma de pago

El pago se realizará mensualmente contra la entrega de la correspondiente factura, que deberá ser conformada previamente por la persona responsable del contrato con el Vº. Bº del Director General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana.

13. Subcontratación

Solo puede ser objeto de subcontratación la “Limpieza de cristales exteriores, de difícil acceso, incluidas las fachadas de material sintético, “Trespa”.

En cuanto al régimen de la subcontratación se está a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

14. Plazo de garantía

No se fija plazo de garantía, por el propio contenido de las prestaciones que son obligaciones de medios, no de resultado. Es decir, el contratista compromete su actividad diligente que, razonablemente, tiende al logro del resultado esperado, pero éste no es asegurado ni prometido.

Firma 1: **02/02/2024 - ANGEL RIOZ CRESPO**
JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ARTES GRAFICAS - D.G. DE SIMPLIFICACION ADMVA....
CSV: A0600NSFOgcLLj/qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

15. Condiciones especiales de ejecución

Para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados y la realización de buenas prácticas ambientales durante la ejecución del contrato, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución.

En relación al LOTE 1: LIMPIEZA, se fijan:

- Establecer la retirada y reciclado de los materiales sustituidos o de los residuos originados como resultado de sus actuaciones, especialmente de todos los productos clasificados como peligrosos, debiendo hasta su retirada, almacenarlos en un lugar adecuado, que no suponga riesgo alguno para la seguridad de las personas o bienes y enviarlos a un centro de gestión de residuos autorizado, aportando el correspondiente certificado.

- Utilizar, siempre que sea posible durante la ejecución del contrato, envases reutilizables y productos a granel, que deberá acreditarse siempre a requerimiento de la persona responsable del contrato.

En relación con el LOTE 2: JARDINERÍA, se fijan:

- Retirar a un lugar autorizado para su recogida, todos los residuos orgánicos (hojas secas, restos de poda, hierba).

- Triturar in situ los residuos orgánicos leñosos de las ramas y retirarlos a un lugar autorizado para su recogida.

Asimismo, en virtud del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incluyen como condiciones especiales de ejecución y cumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria:

- Poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social, a los efectos de un cumplimiento más efectivo de la legislación de la Seguridad Social y evitar de esta manera, las situaciones irregulares de empleo y el fraude laboral y social.

- Presentar, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, en el plazo de 15 días posteriores a la formalización del contrato, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.

  Las medidas, acordes con el objeto del contrato y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en realización de actividades de sensibilización y formación sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres, en igualdad, perspectiva de género, lenguaje inclusivo, no sexista, ni androcentrista y sobre micromachismos.

- Aportar en el plazo de 15 días posteriores a la formalización del contrato, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar la

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_0000000000000000364352

igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI, tanto si es el caso entre el personal que ejecuta el contrato como entre las personas destinatarias de la prestación.

Las medidas, acordes con el objeto del contrato y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en formación en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI y en el conocimiento de la diversidad con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

El establecimiento de esta condición viene motivado no tanto por las personas destinatarias sino por el personal adscrito a la ejecución del contrato, en aras de la inclusión social.

Estas condiciones serán supervisadas por la persona responsable del contrato.

Tal y como se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (y por todos, en su informe 1/20), las condiciones especiales de ejecución del contrato son obligaciones incorporadas a los pliegos o al contrato que el órgano de contratación ha considerado, por su importancia, elementos esenciales de la fase de ejecución del contrato y cuyo incumplimiento merece consecuencias jurídicas más severas. Obviamente, no inciden en la evaluación de las proposiciones de los licitadores y despliegan su eficacia en la fase de ejecución del contrato.

De acuerdo con el considerando 104 de la Directiva 2014/24/UE, el propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa.

En el caso de las condiciones especiales de ejecución, la vinculación al objeto del contrato se cumple por el hecho de que la condición se efectúe durante el cumplimiento y en la ejecución de la prestación contratada, no en otra.

En este sentido, el requisito relativo a la vinculación al objeto del contrato lo cumple todas las condiciones especiales de ejecución establecidas, quedan referidas al momento posterior a la formalización del contrato. En particular, las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental del LOTE 1: LIMPIEZA, se refieren a los productos a utilizar por la empresa adjudicataria, aspecto contemplado en el apartado 6 del PPT. Y en cuanto al LOTE 2: JARDINERÍA, en todo momento quedan referidas las prestaciones de lo comprenden, que entre otras son: Segado, desbrozado y limpieza de césped; Poda, saneamiento y limpieza de setos, arbustos y árboles.

Y respecto de las condiciones especiales de ejecución de tipo social, en todo momento quedan limitadas a las personas que se encuentran adscritas a la ejecución del contrato, sea o no subrogada de la anterior empresa adjudicataria, y no por el contrario, a la empresa en su conjunto.

16. Régimen de penalidades distintas al establecido con carácter general

Se establecen las siguientes penalidades:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

1. El incumplimiento de las frecuencias de limpieza o jardinería establecidos en los apartados 3 y 4 PPT determinará la imposición al contratista de una penalidad del 5% del importe de la factura correspondiente, por cada incumplimiento.

2. El incumplimiento de obligaciones de subcontratación, cláusula R:

   - Por incumplimiento de la obligación de la presentación junto con cada factura de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato: 5% del importe de la factura correspondiente.
   - Por incumplimiento de la obligación de la presentación junto con cada factura de la declaración responsable sobre el abono a los subcontratistas y suministradores de las cantidades pactadas en los subcontratos dentro de los plazos del pago legalmente establecidos: 5% del importe de la factura correspondiente.

   En ambos casos, como ya se venía haciendo en otros contratos, por el 5% del importe de la factura correspondiente.

3. El incumplimiento de las obligaciones del contratista adjudicatario relativas a las condiciones de ejecución del contrato de carácter medioambiental establecidas determinará la imposición al contratista de una penalidad del 5% del importe de la factura correspondiente, por cada incumplimiento.

4. En el caso de falseamiento de datos relativos a cláusulas sociales contempladas o de su incumplimiento, se impondrá al contratista una penalidad del 5% del precio de adjudicación, sin IVA, por cada incumplimiento.

5. En virtud del artículo 130 LCSP, el incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de subrogación del personal adscrito a la prestación del servicio, supondrá la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, sin IVA

6. En el supuesto de que, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrán penalidades del 5% del precio del contrato, sin IVA. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

7. La cuantía de las penalidades contempladas en el presente apartado V del PCAP, no podrá ser superior, individualmente, al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, procediéndose, en su caso, a su resolución.

17. Causas especiales de resolución

Se establecen como causas especiales de resolución:

- La acumulación de penalidades, cuando el conjunto de las mismas supere el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Además, se aplica lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el cual, por su carácter esencial, serán causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación.
- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.
- La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.
- La falta de veracidad en la información entregada por el órgano de contratación relativa a los datos sobre la subrogación de personal.

18. Condiciones específicas del contrato

Se establecen las siguientes condiciones específicas:

1.- La empresa adjudicataria está obligada a subrogarse como empleador de los trabajadores adscritos al anterior contrato de servicios de limpieza, conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo para el sector de Limpieza de Edificios y Locales y Limpieza Industrial de Cantabria, para el periodo 2021-2024 (BOC de 4 de abril de 2022).

La información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo se establece en el anexo II de esta memoria.

En el caso de que una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista estará obligado de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

No existe ninguna persona a subrogar para los servicios de jardinería.

2.- La empresa adjudicataria se obliga a prestar a la Administración, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementarios, los servicios profesionales que por aquélla se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas, información a los beneficiarios, o similares.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

19. Modificaciones

El órgano de contratación podrá modificar las prestaciones objeto del contrato siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP, y en los supuestos consistentes, en términos generales, en incorporación de nuevas dependencias adscritas a esta consejería o en su caso, reducción de las dependencias incluidas en este contrato, así como ampliación o reducción de zonas de limpieza o jardinería de las dependencias incluidas en este contrato.

El porcentaje máximo de modificación respecto del precio del contrato es del 20% del precio inicial, IVA excluido, correspondiente a cada lote.

El importe de la modificación se calculará en función del precio/m2 de adjudicación del contrato en las dependencias incluidas en el mismo, correspondiente a cada lote.

En ambos lotes, para la modificación del contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- Propuesta técnica motivada efectuada por la persona responsable del contrato indicando el importe de la modificación.
- Conformidad de la empresa adjudicataria.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

Sin perjuicio de lo establecido en los supuestos del artículo 205 de la LCSP.

20. Cumplimiento de la Orden PRE/59/2018, de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos:

Se adjunta anexo cumplimentado (Anexo I).

21. Propuesta de autorización de gasto

El presupuesto base de licitación se estima en 200.860 € (IVA incluido) por un período de dos años, que previéndose su inicio para el 1 de julio de 2024, quedaría distribuido de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
02.05.921O.227.00	2024	58.584 €
	2025	100.430 €
	2026	41.846 €

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ARTES GRÁFICAS

Fdo.: Angel Rioz Crespo

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

ANEXO I
CUMPLIMIENTO ORDEN PRE/59/2018

Arts.	FACTOR CLAVE	VALOR	OBSERVACIONES
4/11	¿El objeto del contrato implica el acceso a información de la ACAC?	No	
5/12	¿El objeto del contrato incluye el tratamiento de información de la ACAC?	No	
	¿Incluye el tratamiento de datos personales?	No	
6/13	¿El objeto del contrato implica el acceso a sistemas de información de la ACAC por parte de personal del adjudicatario?	No	
	¿El acceso a los sistemas implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
7/14	¿El objeto del contrato corresponde a un suministro de aplicaciones realizada a medida y su período de mantenimiento correspondiente?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario acceda a sistemas de información de la ACAC?	No	
8/15	¿El objeto del contrato corresponde a la prestación de un soporte tecnológico avanzado?	No	
9/16	¿El objeto del contrato implica el suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware?	No	
	¿El objeto del contrato implica la suscripción a servicios tecnológicos?	No	
10/17	¿Es un contrato integral de soporte tecnológico u otro tipo de contrato relacionado con la tecnología?	No	

ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS PLIEGOS	
El PPT NO recoge contenidos del Anexo II de la Orden PRE/59/2018 (según art. 11).	--------
El PCAP debe recoger en su contenido los siguientes apartados de cláusulas del Anexo I de la Orden PRE/59/2018, conforme al artículo 4:	Apartado 1º Apartado 2º.

Nota: ACAC significa "Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NSFOgcLLj_qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029676_2024_DOC_00N_00000000000000364352

ANEXO II
RELACIÓN DE PERSONAL A SUBROGAR

CENTRO	DIRECCIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD	SALARIO BRUTO ANUAL	TIPO	HORAS /SEMANA	DÍAS EN LOS QUE SE REALIZA LA TAREA
Edificio sede Gobierno de Cantabria	Peña Herbosa 29	Conductor-limpiador	11/01/2000	11.610,62	200	18,90	Lunes a viernes realiza canalones, jardinería, garaje y cristales
Dirección General de Justicia	Castilla 1						
Talleres Regionales e Imprenta	César Llamazares 2	Limpiador/a	19/05/2005	8.040,26	200	18,75	Lunes a viernes
Locales Consejería de Presidencia (Entidades Jurídicas)	Bonifaz 16	Limpiador/a	17/04/2008	2.737,19	200	5,5	Lunes a viernes
Locales Consejería de Presidencia (Inspección General)	Bonifaz 16	Responsable del equipo	04/10/2004	1.784,31	540	2,8	Lunes a viernes
Locales Consejería de Presidencia (Inspección General)	Bonifaz 16	Limpiador/a	22/12/2021	3.917,88	209	8,45	Lunes a viernes
Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria	C/Castelar nº 5, entresuelo izquierda y derecha	Limpiador/a	22/12/2021	4.538,23	209	10	Lunes a viernes
Centro de Proceso de Datos (CPD)	C/ General Dávila 87	Limpiadora	09/09/2019	3.337,54	209	7	Lunes a viernes

DATOS PROPORCIONADOS POR LA ACTUAL EMPRESA CONTRATISTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

Firma 1: **02/02/2024 - ANGEL RIOZ CRESPO**
JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ARTES GRAFICAS - D.G. DE SIMPLIFICACION ADMVA., TRANSPARENCIA Y PARTIC. CIUDADANA
CSV: A0600NSFOgcLLj/qQfBsfVP2NspTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*